



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(136)

02 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Eduardo José García Piñeres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.457, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20196560000182 del 15 de enero de 2019 (Fls. 9 y 10) permiso de ocupación de cauce con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sobre las siguientes fuentes hídricas de uso público:

- Quebrada Achotes, en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O
- Quebrada La Jorará, en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O

Mediante correo electrónico remitido el día 23 de enero de 2019 (Fl. 24), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 5 de febrero de 2019 (Fls. 25 a 27), remitió la documentación requerida y en ese sentido, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$65.661.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 91154942-4 del Banco de Bogotá (Fl. 27).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 073 del 13 de marzo de 2019, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la "Quebrada Achotes" en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O y "Quebrada La Jorará", en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O e igualmente procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 2 de mayo de 2019, como se puede observar en los folios 15 y 16 del expediente.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 15 de marzo de 2019 a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3 (Fl. 33).

Mediante el Auto No. 140 del 16 de mayo de 2019 se reprogramó la visita ocular para el día 29 de mayo de 2019, toda vez que debido a problemas de logística, la visita no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada en el Auto No. 073 del 13 de marzo de 2019, es decir el 2 de mayo de 2019 (Fls. 34 y 35).

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 17 de mayo 2019 a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3 (Fl. 36).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20192400000896 del 15 de agosto de 2019 (38 y 39), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

“CONCEPTO

Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales Naturales de Colombia se determina lo siguiente:

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
3	11°15'25.86" N	73°37'10.42" W	Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de la ciudad de Santa Martha en el Departamento del Magdalena y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.
4	04°34'13.4"N	73°45'18.0"W	Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de la ciudad de Santa Martha en el Departamento del Magdalena y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 29 de mayo de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20192300001526 del 16 de agosto de 2019 (Fls. 42 a 46), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Sociedad Promigas SA ESP adelanta un trámite para la ocupación de cauce, con el fin de adecuar la estructura de paso de la tubería que transporta el gas sobre las quebradas Achote y La Jorará, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 29 de mayo de 2019 con acompañamiento de funcionarios de la Sociedad Promigas S.A. ESP, quienes son los encargados de realizar la obra.

La intervención se pretende realizar en los siguientes puntos geográficos:

Ocupación de Cauce Quebrada Achote	11°15'25.86`` N	73°37'10.42`` W
Ocupación de Cauce Quebrada La Jorará	11°15'17.24`` N	73°38'56.22`` W

Actualmente se cuenta con una infraestructura consistente en un gavión de 15 m de longitud y 1m de ancho, ubicado a la orilla de la Quebrada Achote, que por socavación y cumplimiento de su vida útil, presenta averías consistentes en disgregación del material rocoso y puede llegar a presionar la tubería de gas, generando un riesgo de ruptura con potencial de afectar los ecosistemas y la vida de quienes se encuentren en su zona de influencia.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19"

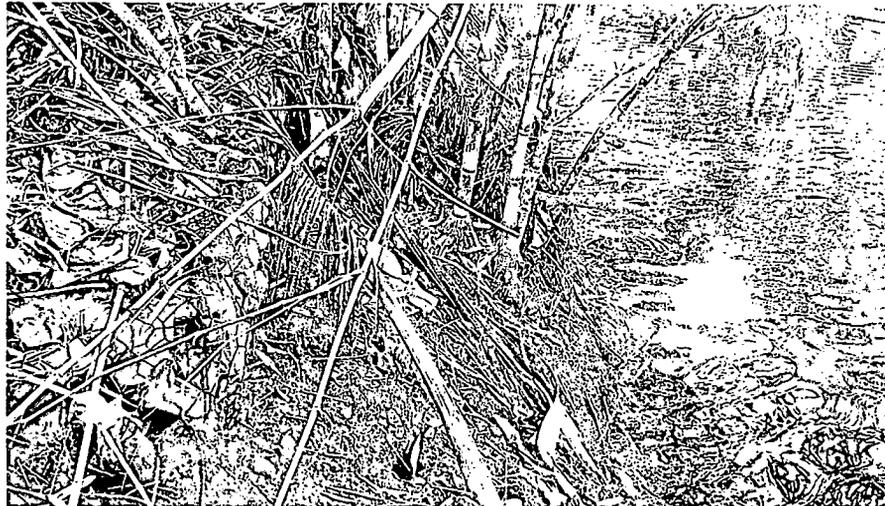
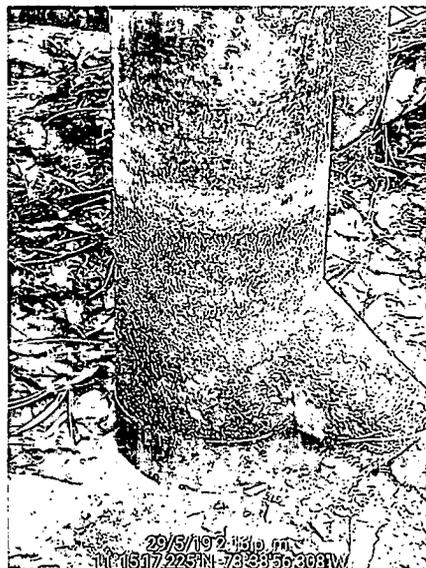


Foto 1. Imagen del Gavión con desprendimiento de la malla Q. Achote. Fuente: Prieto David



Foto 2. Imagen del Gavión limpio, Q. Achote. Fuente: Promigas

Por otra parte, sobre la Quebrada La Jorará, se pretende realizar la adecuación de la base de la estructura denominada "H", la cual es el tramo elevado de la Tubería que por condiciones de salinización y erosión está presentando deterioro y pone en riesgo el ambiente, la salud y la vida por la potencial ruptura del gasoducto.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

Fotos 3 y 4. Estructura existente sobre la quebrada La Jorará. Fuente: Prieto David

- De las obras

Las obras consisten en intervenir las estructuras existentes, sólo adecuaciones, sin ampliaciones de área, es decir que no se requerirá remover especies vegetales u ocupar en un área mayor las fuentes hídricas.

- Quebrada Achote

Actualmente, existe un gavión cuya malla ha sufrido un desgaste natural que le ha producido fragmentación en la mayoría de sus pasos. Se realizarán actividades de mantenimiento del gavión existente, mediante el refuerzo de la malla y el cubrimiento con la colocación de sacos de suelo ubicados alrededor de este.;

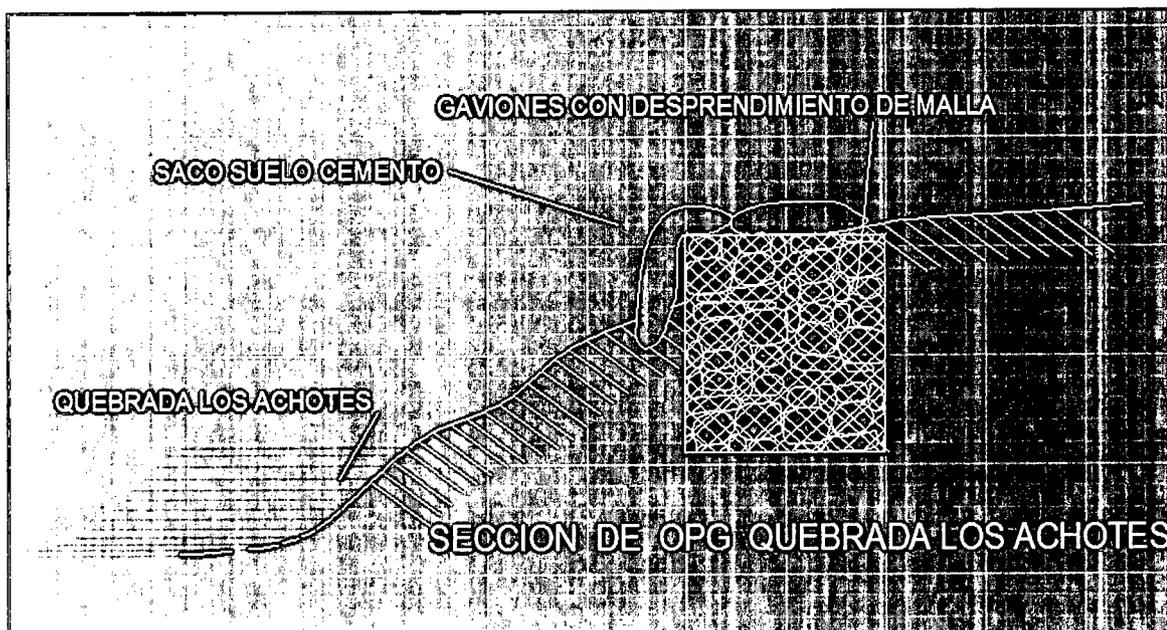


Figura 1. Esquema de resultado final de mantenimiento en la Quebrada los Achotes. Fuente: Promigas S.A. ESP

Para el desarrollo de la obra, no se requiere de un espacio para mezclar el concreto, toda vez que los suelos sacos con cemento se llevan previamente armados y no hay presencia de cobertura vegetal sobre los gaviones existentes.

Se realizará una excavación manual del borde afectado del gavión, ubicando las piedras sueltas para reconfigurar su estructura donde sea posible. Se dispondrán sacos de fique rellenos con suelo cemento sobre los gaviones como recubrimiento. Finalmente, el material excavado inicialmente en los bordes del gavión vuelve a aplicarse y compactarse.

La duración de la obra, según cronograma presentado por el solicitante es de CINCO.(05) días.

- Quebrada La Jorará

En el punto de la Quebrada La Jorará, se encuentra una estructura en forma de "H" al lado del paso vehicular de la vía que de Santa Marta conduce a Riohacha; en este punto la H presenta desgaste natural por encontrarse en contacto directo con el agua, lo cual causa corrosión y debilitamiento de la estructura.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

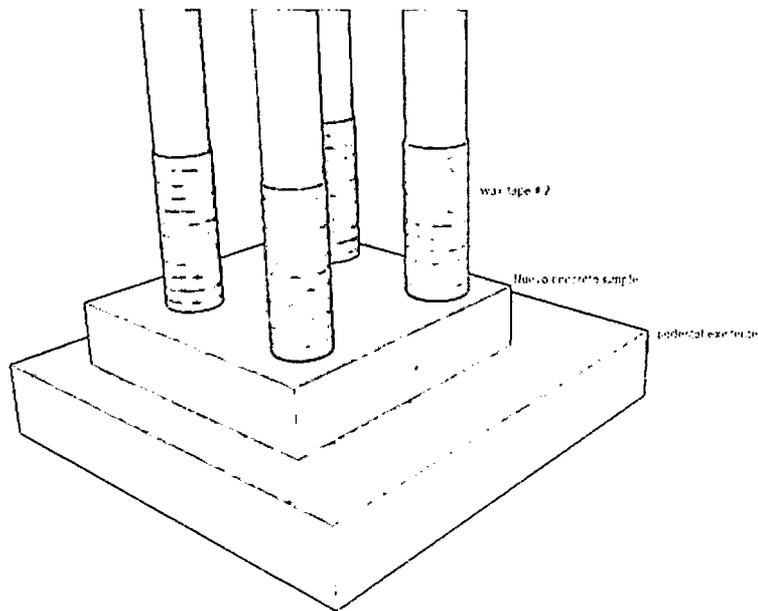


Figura 2. Ilustración de la obra a realizar en el marco H del tramo aéreo. Fuente: Promigas S.A. ESP.

Lo que se pretende realizar en esta zona es la construcción de un dique **temporal**, compuesto de sacos de fique rellenos con arena perimetral a la base, para el manejo de aguas, creando un área de trabajo libre de las corrientes de agua, una vez colocados el agua se retira de forma manual.

Luego de adecuar el lugar, se realiza la excavación manual para la preparación de la superficie del marco H, se aplica el recubrimiento y se protege la tubería con material Wax tape para evitar corrosión y porosidad existente en la tubería. Seguidamente se realiza la fundida de concreto para elevar el nivel a la base existente, hasta llevarla a una altura que supere el nivel promedio del cuerpo de agua. Posteriormente se espera tres (3) días para obtener la resistencia de concreto a las corrientes de agua. Finalmente se retiran los sacos de arena para que la circulación de aguas se recupere.

La fundida de concreto se realizará sobre la base existente sin generar contacto con el agua o el suelo.

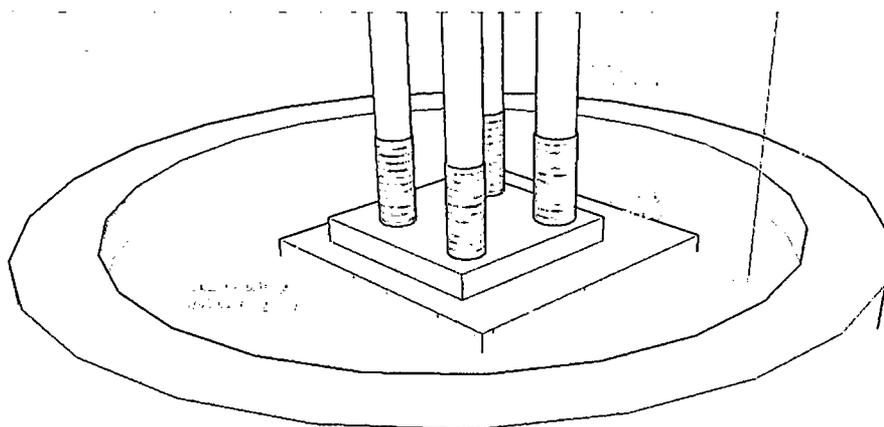


Figura 3. Esquema obra de refuerzo de marco H en tramo aéreo. Fuente: Promigas S.A. EPS

La duración de la actividad será de DIEZ (10) días de acuerdo con lo indicado por la Empresa.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con el concepto técnico No. 20192400000896 de 15/08/2019 emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, los puntos a intervenir se encuentran en el sector de La Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en la Zona de Recuperación Natural.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

-Inspección general Tramos Aéreos: se inspecciona el estado del recubrimiento, soportes, transiciones, señalización y del estado en general de la tubería descubierta.

-Mantenimiento tipo 1 Tramos Aéreos: Garantizar el buen estado y limpieza de la superficie del tramo aéreo y la estructura que lo soporta; así como conservar el área anexa libre de malezas y basuras.

-Mantenimiento tipo 2 Tramos Aéreos: Mantener en buen estado de pintura, libre de corrosión el tramo aéreo y la estructura que lo soporta; durante este mantenimiento se ejecutan las actividades de mantenimiento tipo I.

Instalación o reparación de obras de geotecnia en el derecho de vía o cruces de cuerpos de agua: tales como colchagaviones, cortacorrientes, colchacretos, gaviones, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la SOCIEDAD PROMIGAS S.A. ESP cuenta con un permiso otorgado previamente por la ANLA y que las actividades que se van a realizar dentro del Área Protegida estarán cobijadas con el permiso de ocupación de cauce.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre las quebradas Achote y La Jorará al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, debido a que las obras son necesarias para el mantenimiento del gasoducto operado por la SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. y que se requieren para evitar riesgos colaterales al medio ambiente, la salud y la vida.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante del permiso de ocupación de cauce, se tiene un cronograma de **diez (10) días para las obras en la quebrada La Jorará y cinco (05) días para la quebrada Achote** para su ejecución, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la reconfiguración del Gavión en la quebrada Achote y la adecuación de la "H" en la quebrada La Jorará. No se permitirá la construcción de obras adicionales que no se encuentren autorizadas en el presente concepto. Sólo se adelantarán obras en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas		Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Quebrada Achote	11°15'25.86" N	73°37'10.42" W	15	1
Ocupación de Cauce Quebrada La Jorará	11°15'17.24" N	73°38'56.22" W	10	10

Pese a que la SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. cuenta con un Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estas obras se autorizan por sus condiciones de deterioro y que pone en riesgo el ambiente, la salud y la vida por la potencial ruptura del gasoducto, afectando así componentes naturales y a las personas.

La SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento a la Ficha No. 9 Intervención de Cuerpos de Agua, la cual se anexó en la solicitud de permiso de ocupación de cauce y que fue aprobada en el Plan de Manejo Ambiental por la ANLA.

La SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de las estructuras existentes deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, la sociedad Promigas S.A. ESP deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el seguimiento al presente permiso por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000.00) y que deberán ser consignados en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

*Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES
Nit: 901-037-393-8
Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del banco de Bogotá.*

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso, con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20192300001526 del 16 de agosto de 2019, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sobre la Quebrada Achote, en las coordenadas: 11°15'25.86" N y 73°37'10.42" W y sobre la Quebrada La Jorará, en las coordenadas: 11°15'17.24" N 73°38'56.22" W, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000.00), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300001526 del 16 de agosto de 2019, se considera viable autorizar a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3 la ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Achote” y “Quebrada La Jorará” con el fin de realizar las obras necesarias realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, sobre las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Achote” y “Quebrada La Jorará”, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en las coordenadas:

Punto	Coordenadas		Longitud (m)	Ancho (m)
Ocupación de Cauce Quebrada Achote	11°15'25.86" N	73°37'10.42" W	15	1
Ocupación de Cauce Quebrada La Jorará	11°15'17.24" N	73°38'56.22" W	10	10

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a diez (10) días para las obras sobre la “Quebrada La Jorará” y cinco (5) días para las obras sobre “Quebrada Achote”, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la reconfiguración del Gavión en la quebrada Achote y la adecuación de la “H” en la quebrada La Jorará y por lo tanto no se permitirá la construcción de obras adicionales que no se encuentren autorizadas en la presente providencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, garantizará que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de las estructuras existentes sean almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma se deberán realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, que deberá dar estricto cumplimiento a la Ficha No. 9 sobre Intervención de Cuerpos de Agua, aprobada mediante el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 00751 del de 30 de junio de 2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000.00) por concepto de seguimiento, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.



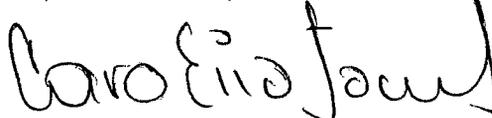
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC 001-19”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para que apoye el seguimiento del permiso en los términos recogidos en este acto administrativo a las actividades que se desarrollen, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

